

Expediente: COTAIP/1086/2019  
Recurso de Revisión: 1086RR/DAI/3853/2019-PIII  
Folio PNT: 01924019

### Acuerdo Complementario COTAIP/1714-01924019 al Acuerdo COTAIP/1577-01924019

**CUENTA:** En atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión RR/DAI/3853/2019-PIII, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las **once horas con treinta y cuatro minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve**, con número de folio **01924019**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

### ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“solicito la versión publica de todos los escritos de petición y escritos dirigidos a todas las direcciones, coordinaciones y secretarias de ese ayuntamiento, así como a presidencia municipal, ya sean directos o mediante copias de conocimiento, así como la versión pública de las respuestas que se le brindo a cada uno de los mencionados escritos. También solicito una relación de los escritos en mención desglosados por fecha y unidad administrativa. Del periodo del 4 de octubre de 2018 a la fecha. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).** -----

Asimismo, en respuesta de la Prevención, manifestó lo siguiente: **“en relación a su acuerdo de prevención con número de expediente COTAIP/1461-01924019, donde me solicita aclarar las expresiones “escrito de petición” y “escritos dirigidos”, me permito precisar que con esos dos conceptos, me refiero a absolutamente todos los escritos y/o documentos de la ciudadanía que este dirigidos al presidente municipal de ese ayuntamiento o a cualquiera de las direcciones, coordinaciones y secretarias que forman parte del ayuntamiento de centro, tabasco, así como todos los oficios de respuesta que se le dio a cada uno de los escritos o documentos mencionados. Desglosados por unidad administrativa y mes. Del periodo de 4 de octubre de 2018 a la fecha. Respecto al costo de reproducción, solicito satisfaga mi derecho para acceder a ellos de manera física en la modalidad de consulta directa, con el fin de que no le genere ningún costo a ese ayuntamiento ni a mi persona y se me proporcione la información dentro del término establecido por la ley.**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**De antemano agradezco a la coordinación de transparencia de ese ayuntamiento, por esmerarse para que ese sujeto obligado cumpla con satisfacer mis derechos.” ... (Sic).....**

2.- para su atención se turnó a las Secretarías, Direcciones y Coordinaciones del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, quienes mediante los oficios **PM/SP/0612/2019, SA/3234/2019, ST/778/2019, DAJ/3232/2019, DA/5527/2019, DF/UAJ/2913/2019, DP/SPP/2896/2019, DD/797/2019, DOOTSM/UACyT/9373/2019, DAC/350/2019, DECUR/1175/2019, DPADS/220/2019, SMDIF/DIR/0688/2019, DFET/972/2019, DAM/726/2019, DAI/232/2019, CDP/0307/2019, CCSYRP/376/2019, CLRR/1121/2019, CS/453/2019, CMI/0385/2019, CSAS-SJ-2812-2019, CPYDT/1084/2019, CMS/0686/2019, IMPLAN/387/2019, IMEAT/747/2019 y INMUDEC/842/2019**, aludieron: **“respecto a la solicitud para acceder a ellos de manera física en la modalidad de consulta directa, no se puede conceder la consulta directa, en virtud de que contienen datos susceptible de ser clasificado como confidenciales, documento que adjuntaron para que el Comité de Transparencia se pronunciara respecto de la confirmación de la clasificación de la versión pública.** Dependencias que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le correspondió pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. -----

4.- En consecuencia, con fecha 15 de noviembre de 2019, se dictó **Acuerdo COTAIP/1575-01924019**, mediante el cual se le informó al solicitante que el Comité de Transparencia, mediante Sesión Extraordinaria CT/282/2019, confirmó *la elaboración de la versión pública de la información solicitada, la cual rebasa la cantidad de 20 fojas útiles que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su artículo 147, al ser un total de 54,291 escritos de petición e incluyendo los oficios de respuesta, por lo que genera un costo a este Sujeto Obligado de los materiales que se utilizaran en la reproducción o copiado de la información, por lo que el solicitante deberá cubrir el pago de los costos de reproducción de la información referente a 54,271 documentos, ya que las primeras 20 fojas no generan costo, el cual asciende al pago por la cantidad de \$45, 587.64 (Cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 64/100 M.N.) de conformidad a la tabla de costos publicada en el portal de transparencia por la Dirección de Finanzas, para que posterior a su acreditación, se proceda a la elaboración de lo solicitado, el cual deberá cubrirse en un plazo no mayor de 30 días hábiles previo a su entrega de conformidad con lo establecido en el citado artículo 141. Asimismo, se le proporciono el número de cuenta bancaria para efectos de que el peticionario realice el pago íntegro del costo que genera la información que solicitó. Que una vez realizado el pago correspondiente deberá entregar el citado recibo de pago que se emita, en la Coordinación de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de realizar la reproducción de la información, la cual le será entregada al solicitante en los términos dispuestos por la norma, mismo que contará a partir del día siguiente de la exhibición*



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2019 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

del comprobante de pago, en las oficinas ubicadas en Calle Retorno Vía 5, edificio No. 105 2do. Piso, Col. Tabasco 2000, donde podrá acudir ante el Lic. Benjamín Canul Salvador, en un horario de 8:00 16:00 horas de lunes viernes, exhibiendo su acuse de solicitud y el comprobante de pago por la reproducción de la información. Por dichas razones, el Comité de Transparencia, informó que no es procedente otorgar al peticionario el acceso a la información en la modalidad de consulta directa, ya que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información solicitada contiene información confidencial para cuya difusión se requiere del consentimiento expreso de sus titulares y que este Sujeto Obligado debe proteger de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. -----

5.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/3853/2019-PIII**, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación: **“los costos o tiempos de entrega de la información”** ...(Sic). -----

**Vistos:** la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.** -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“solicito la versión publica de todos los escritos de petición y escritos dirigidos a todas las direcciones, coordinaciones y secretarías de ese ayuntamiento, así como a presidencia municipal, ya sean directos o mediante copias de conocimiento, así como la versión pública de las respuestas que se le brindo a cada uno de los mencionados escritos. También solicito una relación de los escritos en mención desglosados por fecha y unidad administrativa. Del periodo del 4 de octubre de 2018 a la fecha. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”** ...(Sic). -----

Asimismo, en respuesta de la Prevención, manifestó lo siguiente: **“en relación a su acuerdo de prevención con número de expediente COTAIP/1461-01924019, donde me solicita aclarar las expresiones “escrito de petición” y “escritos dirigidos”, me permito precisar que con esos dos conceptos, me refiero a absolutamente todos los escritos y/o documentos de la ciudadanía que este dirigidos al presidente municipal de ese ayuntamiento o a cualquiera de las direcciones, coordinaciones y secretarías que forman parte del ayuntamiento de centro, tabasco, así como todos los oficios de respuesta que se le dio a**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

**cada uno de los escritos o documentos mencionados. Desglosados por unidad administrativa y mes. Del periodo de 4 de octubre de 2018 a la fecha. Respecto al costo de reproducción, solicito satisfaga mi derecho para acceder a ellos de manera física en la modalidad de consulta directa, con el fin de que no le genere ningún costo a ese ayuntamiento ni a mi persona y se me proporcione la información dentro del término establecido por la ley. De antemano agradezco a la coordinación de transparencia de ese ayuntamiento, por esmerarse para que ese sujeto obligado cumpla con satisfacer mis derechos." ... (Sic).....**

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, en atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión **RR/DAI/3853/2019-PIII**, **esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedió a analizar la inconformidad del recurrente, dando como resultado que no le asiste la razón, ya que la información que requiere contiene datos clasificados como confidenciales y el Comité de transparencia, confirmó mediante acta CT/282/2019, que la elaboración de la versión pública rebasa la cantidad de 20 fojas útiles que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su artículo 147, al ser un total de 54,291 escritos de petición e incluyendo los oficios de respuesta, por lo que genera un costo a este Sujeto Obligado de los materiales que se utilizaran en la reproducción o copiado de la información, por lo que instruye a la Coordinadora de Transparencia de este Sujeto obligado, notifique al solicitante cubra el pago de los costos de reproducción de la información referente a 54,271 documentos, ya que las primeras 20 fojas no generan costo, el cual asciende al pago por la cantidad de \$45, 587.64 (Cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 64/100 M.N.) de conformidad a la tabla de costos publicada en el portal de transparencia por la Dirección de Finanzas, para que posterior a su acreditación, se proceda a la elaboración de lo solicitado. Por dichas razones, el Comité de Transparencia, confirmó que no es procedente otorgar al peticionario el acceso a la información en la modalidad de consulta directa, excepto si cubre el costo de reproducción de la información requerida, ya que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información solicitada contiene información confidencial cuya difusión requiere del consentimiento expreso de sus titulares y que este Sujeto Obligado debe proteger de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. -----**

Por lo anterior, se confirma al recurrente que la actuación de este Sujeto Obligado concluye:

- a) La información que requiere contiene datos clasificados como confidenciales.
- b) El Comité de transparencia, mediante acta CT/282/2019, confirmó que la clasificación y elaboración de la versión pública rebasa la cantidad de 20 fojas útiles sin costo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su artículo 147.
- c) Al ser un total de 54,291 escritos de petición e incluyendo los oficios de respuesta, genera un costo de reproducción o copiado de la información



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

referente a 54,271 documentos, el cual asciende al pago por la cantidad de \$45, 587.64 (Cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 64/100 M.N.).

- d) El Comité de Transparencia, confirmó que no es procedente otorgar al peticionario el acceso a la información en la modalidad de consulta directa, excepto si cubre el costo de reproducción de la información requerida.
- e) La información requerida queda a disposición del solicitante siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley de la materia y confirmado por el Comité de Transparencia.

Respuesta complementaria que queda a su disposición a través Portal de Transparencia y del estrado electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia en el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo que señala: **“Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.”** y **“La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”** Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 **“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”**. -----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

**Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Benjamín Canúl Salvador, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. ----Cúmplase.**

*(Handwritten signatures in blue ink)*



Expediente: COTAIP/1086/2019 Folio PNT: 01924019

Acuerdo Complementario COTAIP/1714-01924019 al Acuerdo de COTAIP/1577-01924019

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2016 - 2021  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO